publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 27 TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 66 y siguientes de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre según la nueva redacción dada por la Ley 25 de 1988, de 13 de julio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la entrada (paso) de vehículos a través de las aceras para acceso a fincas privadas, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la entrada de vehículos.
- 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los términos del artículo 32 de la L.G.T., los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

A estos efectos, se entenderá como propietario a quien figure como titular del local en el impuesto sobre bienes inmuebles.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de aplicar las tarifas anexas, siendo las mismas irreductibles.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los servicios de inspección municipal.

El período impositivo coincidirá con el año natural.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 7.

1. La licencia para la entrada de vehículos a través de las aceras mediante vados, deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar y se acompañará la siguiente documentación:

Indicación del número de vehículos que (potencialmente) harán uso del local, con indicación de la zona que se destine a albergar los vehículos.

Superficie del local que se destine a albergar los vehículos expresado en metros cuadrados.

Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines distintos a los de guarda de vehículos.

Superficie de acera y/o vía pública objeto de aprovechamiento o reserva.

- 2. El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización, debiendo hacerse efectivo mediante autoliquidación e ingreso directo en la Tesorería Municipal.
- 3. En caso de aprobación del Vado Permanente, el peticionario deberá abonar el importe de la correspondiente señal de circulación.

REGIMEN DE CONCESION Y GESTION

Artículo 8.

1. Las licencias de esta Ordenanza corresponderá su otorgamiento, que será discrecional, a la Alcaldía o a la Comisión de Gobierno.

El Servicio de Gestión Tributaria elaborará anualmente el padrón correspondiente en el que se incluirán las licencias concedidas y en vigor, y será puesto al cobro en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Las bajas surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se soliciten o acuerden de oficio por la Administración, y conllevarán la retirada por el interesado del disco de vado o reserva de aparcamiento, que deberá entregarse en este Ayuntamiento, a efectos de su inutilización.

Cualquier alteración que implique traslado o ampliación del aprovechamiento inicialmente concedido se considerará como otorgamiento de nueva licencia sometiéndose a sus mismos trámites y devengando nueva tasa, que se liquidará por la diferencia que represente la ampliación o modificación exclusivamente.

- 2. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero, concediéndose con carácter indefinido.
 - 3. Obligaciones del titular:
 - El titular del vado vendrá obligado a:
- a) Adquirir el disco señalizador del aprovechamiento según modelo oficial aprobado por la Corporación y al abono de su importe.
- b) Pintar el bordillo y demás señales en colores establecidos en esta Ordenanza siempre que la Corporación municipal lo exija y, en todo caso, una vez al año.
- c) Renovar el pavimento cuando el Ayuntamiento lo ordene, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Efectuar en el vado, y a su costa, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que le sean ordenadas por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se pueda producir en las circunstancias, tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la licencia.
- f) Entregar el disco junto con la solicitud de baja o modificación (excepto traslado), resultando personalmente responsable de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones que por su incumplimiento le sean impuestas.
- 4. Los bordillos de los vados tanto de uso permanente deberán ser pintados a franjas amarillas.

El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimiento de espesor mínimo de quince centímetros, sobre terreno consolidado. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimiento de hormigón de veinte centímetros de espesor mínimo.

TIPOS Y REGIMEN DE LOS VADOS

Artículo 9.

Vados permanentes con reserva de vía pública.

Los vados permanentes con reserva de la vía pública referidos a la tarifa permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

REVOCACION Y ANULACION DE LA LICENCIA

Artículo 10

- A) Las licencias otorgadas quedarán sin efecto:
- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - b) Por no uso o uso indebido del vado.
 - c) Por incumplimiento del deber de pago de la tasa.
- d) Por incumplimiento de cualquier obligación impuesta al titular, tanto en la presente Ordenanza como las que pudieran establecerse en el momento de su concesión.
 - B) Las licencias serán revocadas:
- a) Cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- b) Podrán ser revocadas cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, en la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2003, surtiendo efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

De una a tres plazas, 30,00 euros.

De cuatro a nueve plazas, 60,00 euros.

Oropesa y Corchuela 25 de febrero de 2004.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.- 2057

LA PUEBLA DE MONTALBAN

Doña Angelines Hidalgo Higuera, en su propio nombre y representación, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio menor de ropa de vestir y complementos, a ubicar en local sito en la calle Alfares, número 25, de esta localidad.

Lo que se hace público para que puedan presentarse por escrito cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios especificados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla de Montalbán 1 de marzo de 2004.-El Alcalde, Juan José García Rodríguez.

SESEÑA

NOTIFICACION DE DENUNCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo don Francisco Javier Rodríguez-Madridejos Jiménez y la Secretaria doña María Luz Navarro Palacios, pudiendo éstos ser recusados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, correspondiendo la resolución del expediente e imposición de la sanción, en su caso, a la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto Ley 339 de 1990 y en el artículo 15.1 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De conformidad con lo establecido en artículo 12.1 del indicado Real Decreto 320 de 1994, podrá usted proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia.- El importe de la sanción propuesta se ingresará en la Unidad de Recaudación Municipal, sita en la plaza Vicente Aleixandre, sin número, de Illesca (de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas y sábados, de 9,00 a 12,00 horas) o mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la Caja Rural de Toledo número 3081 0168 85 1102045323, indicando el número de expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Real Decreto Ley 339 de 1990, si lo hace antes de que se dicte resolución del expediente sancionador podrá beneficiarse de una reducción del 30 por 100, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales o pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que hace referencia el artículo 67 de esta Ley.

B.- Disconformidad con la denuncia.-En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, podrá formular escrito de alegaciones y proponer las pruebas que en su defensa estime oportunas, dirigido al Alcalde-Presidente, indicando el número de expediente. Dicho escrito será presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, o mediante cualquiera de los demás medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, advirtiéndole que la presentación del mismo supone la pérdida de la posibilidad de reducción anteriormente referida.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido de la presente notificación servirá de propuesta de resolución, que será formulada en los términos que figuran en esta denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

En caso de no haber sido usted el conductor responsable de la infracción, está obligado a la identificación del mismo, a cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el indicado plazo de quince días hábiles, indicando el nombre, apellidos, N.I.F., domicilio y población, advirtiéndole que la omisión de cualquiera de los datos requeridos impedirá su identificación, incurriendo usted como titular, caso de incumplimiento, en la responsabilidad prevista en el artículo 72 del citado Real Decreto Ley 339 de 1990, como autor de falta grave. Si en el plazo señalado no facilita datos, se entenderá que es usted el infractor.

Directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30 de 1992, podrá examinar el indicado expediente en las dependencias de la Unidad de Recaudación.

Se les notifica mediante el presente edicto, haciéndoles saber del derecho que les asiste.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30 de 1992, como consecuencia del intento fallido de notificación.